



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 6 de diciembre de 2022, se radico demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, Instaurada por la señora **YESIKA MARIA RINCON HENAO**, mediante apoderado judicial, contra **NORBAY GUSTIN CABRERA**. Radicado N° 2022-00255. Sírvase Proveer. (14 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1226

CIUDAD Y FECHA	15 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	YENICA JULIETH GUENIZ TORO
DEMANDADO	NORBAY GUSTIN CABRERA.
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de divorcio se está solicitando régimen de visitas el cual corresponde es aun trámite verbal sumario, tópicos que no hace parte de los asuntos señalados en el Art 389 del C.G.P.
- ✓ Allegar el registro civil de matrimonio de manera legible, como quiera que el aportado al plenario, se encuentra borroso.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio, Instaurada por la señora **YESIKA MARIA RINCON HENAO**, mediante apoderado judicial, contra **NORBAY GUSTIN CABRERA**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **NICOLAS EUGENIO POLANCO COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1116274286, titular de la tarjeta profesional N° 352181 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.



CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e3a7d5bfe2ffd1a5fb71852911e5e2d1dc16183ade773963192475167b9e04**

Documento generado en 15/12/2022 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>